



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0015

Ya integrado el contradictorio, **se inadmite** la demanda de reconvencción, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Rinda de manera clara y precisa el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibíd*, especificando allí el *quantum* de los frutos alegados.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ___ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP